

1297/08: Venta de agroquímicos.

ORDENANZA N° 1297

Visto:

El Expediente N° 4101-0264/08, iniciado por la Secretaria de Producción y Turismo, mediante el cual se tramita la reglamentación de algunos aspectos relacionados con utilización de los productos agroquímicos;

Los principios constitucionales protectores del medio ambiente, de la salud e integridad de las personas;

Las disposiciones previstas en la Ley 10699 y su Decreto reglamentario 449/91; y

Considerando:

Que resulta necesario completar la normativa provincial en lo atinente a la utilización de productos de acción química y biológica para la protección y desarrollo de la producción vegetal; Que es objetivo del HCD la protección de la salud, los recursos naturales y la producción agrícola;

Que es imperativo llevar a cabo una correcta y racional utilización de agroquímicos a fin de no contaminar los alimentos y el medio ambiente;

Que, por lo precedentemente expuesto, este Honorable Cuerpo estima conveniente dar curso favorable a la tramitación de referencia, por lo que deviene necesario el dictado del acto administrativo pertinente;

ORDENANZA

DEL ACOPIO, FRACCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE AGROQUIMICOS

Artículo 1º: Los establecimientos destinados a la comercialización de productos agroquímicos quedarán incluidos, conforme a la clasificación establecida por el Código de Planeamiento del Partido de San Andrés de Giles, en la categoría Comercio 3. La localización de estos comercios estará sujeta a los Tipos de Usos permitidos por el referido Código.

Artículo 2º: El acopio y fraccionamiento de los productos citados en el artículo anterior estarán incluidos en la categoría 4ª y 4b determinadas por el Código de Planeamiento del Partido de San Andrés de Giles. Los establecimientos dedicados a estas actividades deberán respetar la localización establecida por la mencionada norma.

Artículo 3º: Los locales comerciales o depósitos que contaren con habilitación anterior a la sanción del Código de Planeamiento del Partido de San Andrés de Giles, deberán ajustarse a los preceptos indicados en esta Ordenanza. A tal fin dispondrán de un plazo

máximo de un (1) año contado desde la fecha de promulgación de la presente. El no cumplimiento de esta reglamentación conllevará a la clausura del depósito o comercio.

DISPOSICIONES PARA SU HABILITACIÓN

Artículo 4º: Para garantizar que las condiciones de almacenamiento de los productos fitosanitarios y fertilizantes sean seguras para las personas, el medio ambiente y el mantenimiento de la calidad de los mismos, se deberá observar:

a) Documentación de carácter obligatorio

1. Certificado de habilitación / zonificación municipal.
2. Planos de Construcción Aprobados del depósito.
3. Planos de electricidad antiexplosiva.
4. Comprobantes de Eliminación de Productos Contaminados
5. Carpeta conteniendo copia de las hojas de seguridad de los productos dentro y fuera del depósito
6. Carpeta conteniendo copia de las fichas de Transporte de los productos almacenados
7. Remitos oficiales y fichas de transporte de productos despachados

b) Aspectos relacionados con el lugar de depósito:

Ubicación y Requerimientos exteriores: Será exigible;

1. Separación de otros edificios.
2. Plan de manejo de aguas. El lugar de almacenamiento deberá estar conectado mediante rejillas perimetrales a un depósito secundario de almacenamiento para el caso de derrames.
3. Cota de los pisos. Nunca podrá ser inferior al nivel de circulación exterior (N.C.C. en caso de pavimentación)
4. Se requerirá por cuestiones de seguridad y ante eventuales emergencias, los siguientes aspectos;
 - a) Acceso libre para control de incendios
 - b) Iluminación externa
 - c) Puertas y ventanas de seguridad
 - d) Estacionamiento para clientes y empleados

e) Letreros identificación “ Depósito Agroquímicos”, pictogramas, carteles de salidas de emergencia, botiquín de primeros auxilios, matafuegos, lavaojos y ducha descontaminante.

f) Cartel exterior identificando responsables en emergencias

g) Ubicación de líneas de control de fuegos externas

h) Ubicación de teléfono externo de emergencia

i) Espacios exteriores que rodean al depósito deberán estar limpios

j) Mini centro de acopio de envases vacíos

Estructura del Depósito. Se verificarán las siguientes condiciones;

a) Resistencia al fuego de paredes exteriores e interiores, como mínimo mampostería de 0.15 m de espesor, continuación sobre el techo.

b) Comodidades del personal

c) Áreas de mantenimiento fuera del depósito, resistencia al fuego de paredes de separación, sistema de ventilación independiente, resistencia al fuego de puertas, salida al exterior independiente con barra antipánico.

e) Angulo de elevación rampas auto elevadores menor a 10°.

f) Cuñas freno para camiones

g) Buen estado de conservación de racks y pallets

h) Buen estado de ventanas y puertas con cerraduras antipánico.

i) Pisos, deberán ser de material no absorbente, de estructura resistente acorde al sistema de transporte y carga. La pendiente será hacia las rejillas perimetrales garantizando el drenaje de líquidos al depósito contenedor. El depósito deberá tener una zona de libre circulación perimetral no menor a 0.80 mts. pintada con rayas amarillas a 45°.

j) Drenajes, la superficie del depósito determinará la capacidad de almacenamiento. No se podrán estibar mas de tres (3) pallets por fila. Todo depósito deberá tener una rejilla perimetral a no mas de 0.80 mts de la mampostería perimetral, garantizando el libre escurrimiento de líquidos hacia el depósito contenedor.

k) Contención de derrames. El nivel de piso interior deberá estar por debajo del nivel de acceso y salida mínimo 0,10 mts no permitiendo en ningún caso de derrame la salida de líquidos al exterior del depósito. El contenedor deberá ser de mampostería con revoque hidrófugo interior (verificando la impermeabilidad del mismo) con un volumen igual o mayor al 200% de la capacidad de almacenamiento lo que contempla el 100% de la capacidad de productos agroquímicos mas el mismo volumen del líquido utilizado en caso de incendio. En ningún caso se permitirá el acceso de agua de lluvia al contenedor.

l) Ventilación, deberá tener un sistema de ventilación que garantice el acceso de aire exterior a una cota no mayor de 0.80 del NPT y salida por sistema eólico en la cubierta.

El área de las rejillas de acceso será como mínimo equivalente al

0,20 cm² por cada m² de superficie de depósito distribuidas proporcionalmente en todas las paredes que den al exterior.

m) Sistema eléctrico y de iluminación deberá ser del tipo antiexplosivo.

n) Sistema anti-incendios. Extinguidores tipo, capacidad y vencimiento.

o) Deberá contar con matafuegos tipo ABC Polvo cuya capacidad total será de 10 kg cada 100 m² y serán colocados en la mampostería sobre los espacios de circulación y distribuidos proporcionalmente.

p) Sistema de detección automático de humos.

q) Deberá contar con ducha / lavaojos descontaminantes de emergencia fuera del depósito y con desagüe directo al contenedor.

Análisis de la operativa que se desarrolla en el depósito; Se tomara en consideración lo siguiente:

a) Espacio de maniobra

b) Altura máxima de estibas dentro del depósito

c) Forma de almacenamiento de los productos

d) Plano de distribución de cargas y esquema de circulación

e) Prohibiciones, cumplimiento. Fuentes de calor.

f) Inventario

g) Equipos de emergencias.

h) Productos, estado. Envases y embalajes.

i) Contenedores especiales

j) Pasillos y puertas de acceso.

k) Almacenamiento temporario exterior. Diseño de seguridad. Instalaciones. Protecciones. Accesos. Estibas.

c) Recomendaciones posteriores a la habitación que hacen a la seguridad

Capacitación del personal; Se evaluará la capacitación del personal que esta directamente involucrado en manejo de la mercadería, en la prevención de accidentes y en caso de emergencias. A tal efecto se verificará el entrenamiento, práctica y cursos recibidos, como así también los conocimientos generales del empleado mediante la realización de encuestas directas.

Situación de terceros con vinculación directa sobre el funcionamiento del depósito.
Respuesta ante emergencias; se verificará lo siguiente:

a) Visita de los bomberos locales y toma de conocimiento de los planes acordados. Detalle y ubicación. Material puesto a conocimiento de los mismos.

b) Referencias directas y facilidad de las mismas de instituciones de emergencia.

Artículo 5º: Derogase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 6º: Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos

Artículo 7º: De forma.-